

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con la comunicación allegada procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sirvase proveer.

Jamundi-Valle, Agosto 26 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Agosto veintiséis de dos mil veinte

Radicado N° 76 364 40 89 003 2018 00425

Ejecutivo : CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GARZAS Vs GILBERTO GARCIA OSORIO

Dentro del presente asunto, se recibe nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual nos informan que **“el numero de oficio 1645 que se ordena cancelar, no coincide con el número de oficio aquí registrado.”**

Revisado como ha sido el proceso y en especial el auto que dispuso la terminación del proceso y el oficio librado para el desembargo del inmueble, se observa que en ellos se indicó claramente que se ordenaba **cancelar “..la medida comunicada a la respectiva oficina mediante Oficio 1646 del 4 de octubre de 2018”** ; y revisado el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-578666, en su anotación No.17, en la misma se registro el embargo solicitado mediante **Oficio 1646 del 04-10-2018**, razón por la cual no le asiste la razón a la mencionada oficina como quiera el oficio que se esta ordenando **cancelar no es el 1645** como lo afirma dicha entidad, sino el **1646**, mismo que aparece consignado en la anotación 17 de certificado de tradición, por lo que se ordenará oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos indicándoles que no hay ningún punto que aclarar y que se debe proceder con la cancelación de la medida solicitada en el Oficio 227 del 13 de febrero de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, informándoles que revisado como ha sido el proceso y en especial el auto que dispuso la terminación del proceso y el oficio librado para el desembargo del inmueble, se observa que en ellos se indicó claramente que se ordenaba **cancelar “..la medida comunicada a la respectiva oficina mediante Oficio 1646 del 4 de octubre de 2018”** ; y revisado el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.370-578666, en su anotación No.17, en la misma se registro el embargo solicitado mediante **Oficio 1646 del 04-10-2018**, razón por la cual no le asiste la razón a la mencionada oficina como quiera el oficio que se esta ordenando **cancelar no es el 1645** como lo afirma dicha entidad, sino el **1646**, mismo que aparece consignado en la anotación 17 de certificado de tradición, por lo que se ordenará oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos indicándoles que no hay ningún punto que aclarar y que se debe proceder con la cancelación de la medida solicitada en el Oficio 227 del 13 de febrero de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 27 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ